

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

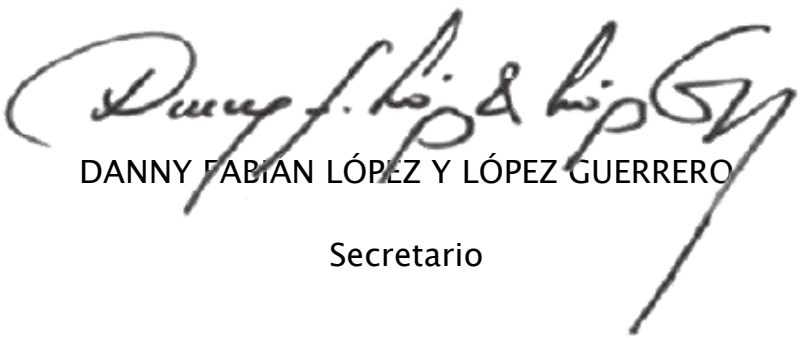
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

LISTA DE TRASLADO

No. Proceso	Clase	Partes	motivo	Días de Traslado
2021-0044	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO	HUMBERTO HUGO CORDOBA PANTOJA - GREICE JOHANA CAMPAÑA DÍAZ	EXCEPCIONES DE MERITO DOCUMENTO INSERTO	23 A 27 DE AGOSTO DE 2021

De acuerdo con lo ordenado por el art. 110 del C.G.P., se fija la presente lista de Traslados por un día en un lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy 20 DE AGOSTO DE 2021, a las siete de la mañana (7:00a.m) y se desfija el mismo día a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).



DANNY FABIAN LÓPEZ Y LÓPEZ GUERRERO

Secretario

contestación demanda

JOSE FELIX SOLARTE MARTINEZ. SEM PASTO Pantoja <josefelix.jfsm@gmail.com>

Lun 9/08/2021 4:29 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (432 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA .pdf; PODER.pdf; WhatsApp Image 2021-08-09 at 2.45.50 PM.jpeg;

Buena tarde.

Remito documento que contiene contestación de demanda sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial.

Instaurada por HUMERTO HUGO CORDOBA PANTOJA

En Contra de GRACE JOHANA CAMPAÑA DÍAZ

Atentamente

JOSE FELIX SOLARTE MARTINEZ

Apoderado

josefelix.jfsm@gmail.com

Cel. 317 3651796

San Juan de Pasto, 09 de marzo de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

Ciudad

Referencia: Contestación de demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de Sociedad Patrimonial.

Demandante: HUMBERTO HUGO CORDOBA PANTOJA.

Demandada: GRACE JOHANA CAMPAÑA DIAZ.

JOSE FELIX SOLARTE MARTINEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino del municipio de Pasto, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora GRACE JOHANA CAMPAÑA DIAZ, demandada dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es CIERTO.

AL SEGUNDO: ES CIERTO.

AL TERERO: Es cierto, aclarando que mi poderdante GRACE JOHANA CAMPAÑA DIAZ, desde hace tres años y hasta la actualidad, por motivo de estudio, reside en Ciudad de México, República de México y que en la fecha acordada como límite temporal de finalización de la unión temporal de hecho (28 de febrero de 2020), entre HUMBERTO HUGO CORDOBA PANTOJA y GRACE JOHANA CAMPAÑA DIAZ, ella continuaba viviendo en México.

AL CUARTO: NO ES CIERTO.- Desde el nacimiento de JULIETA (03 de enero de 2012) y hasta el momento que la señora GRACE JOHANA CAMPAÑA DIAZ, en común acuerdo con el señor HUMBERTO HUGO CORDOBA PANTOJA, decidió realizar estudios de postgrado en su formación médica en la ciudad de México, fue ella como buena madre, quien siempre se encargó del cuidado, crianza y formación de su hija JULIETA CORDOBA CAMPAÑA, pues fue ella quien siempre acompañó a Julieta diariamente al Colegio, a citas médicas y espacios de recreación. La idea de que GRECE JOHANA, saliera a estudiar al exterior, nació de Humberto Hugo, fue él quien le motivó a continuar su formación, comprometiéndose él a brindarle todo el respaldo, con el cuidado de Julieta y contemplar la posibilidad de acompañarle en su estadía en México; una vez GRECE JOHANA inició sus estudios y HUGO HUMBERTO se quedara aquí en el país con JULIETA, él entró en una fase de inestabilidad emocional por celos, llamando de manera frecuente a toda hora e interfiriendo negativamente en la fase de formación de GRECE y buscando casi a la fuerza para que ella retornara, momento en el cual el padre de GRACE, el señor RICARDO CAMPAÑA, en aras de buscar una solución de estabilidad familiar, a título de préstamo le entregó a HUGO HUMBERTO, la suma de CUARENTA Y CINCO millones de pesos, con el objeto de que viaje y adquiera un vehículo para trabajar en Huber, según la

planeación prevista por HUGO HUMBERTO; sin embargo una vez en México, Hugo no pudo encuadrar su comportamiento, su adición a juegos de azar, su ingesta consuetudinaria de bebidas alcohólicas y su inestabilidad laboral, social y emocional, le llevó a armar escándalos, a interrumpir los compromisos académico – laborales de Grace, motivo por el cual él decidió retornar a Colombia en compañía de JULIETA con fecha 28 de febrero de 2020, al retorno de Hugo, es de suponer de manera objetiva que regresó con gran parte del dinero que tomó en préstamo del señor RICARDO CAMPAÑA, pues jamás compró el vehículo y solo logró realizar algunas inversiones de instalación. Por lo anterior fue en audiencia de conciliación que se acordó como límite temporal de finalización de la unión temporal, el 28 de febrero de 2020, fecha desde la cual por una obvia razón es el señor HUGO HUMBERTO CORDOBA PANTOJA quien viene a cargo de su hija JULIETA y pese a que en el proceso de custodia No 2020 – 0123 se propuso una custodia compartida, finalmente por la imposibilidad del retorno de GRACE JOHANA se decidió que sea él quien asuma la custodia, aclarando que así lo será hasta tanto ella regrese al país después de culminar su formación de especialización médica. En tal sentido no es cierto, ni es creíble que estando en una unión marital GRACE y HUGO, ella se hubiese sustraído de los deberes que como toda madre asume sobre el cuidado y crianza de su hija, todo lo contrario, fue en ella que recayó mayoritariamente tal responsabilidad. Vale precisar que en los acuerdos de custodia de Julieta a cargo de Hugo Humberto, se acordó el derecho de comunicación y visita de GRECE a JULIETA, compromiso que de manera sistemática HUGO HUMBERTO viene incumpliendo, pues a buscado por todos los medios impedir la comunicación y pese al esfuerzo de GRACE de viajar en vacaciones desde México para encontrarse con su hija, igualmente Hugo valiéndose de artimañas ha tratado de impedirlo; serán estos los motivos que una vez Grace retorne al país se busque ante su señoría revisar el tema de la custodia de JULIETA CORDOBA CAMPAÑA.

AL QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. El numeral 5.6 es totalmente falso. No es cierto que fruto del esfuerzo del señor HUMBERTO HUGO CORDOBA PANTOJA, se hubiese contratado con DAVIVIENDA un leasing habitacional sobre el cual existe un pasivo social; mi poderdante, la señora GRACE JOHANA CAMPAÑA DIAZ, desde que finalizó su pregrado como Médico, en el año 2011, pese a su estado de embarazo y fase de lactancia, ellas siempre estuvo vinculada laboralmente y fue fruto de sus ahorros más el apoyo brindado por el señor RICARDO CAMPAÑA, para que la sociedad CORDOBA – CAMPAÑA, adquirieran un vehículo particular y luego el leasing habitacional con DAVIVIENDA, prueba de ellos es que la entidad bancaria realizó el crédito a nombre de la señora GRACE JOHANA CAMPAÑA DIAZ, tal como se evidencia con los comprobantes de pago de cuotas. Cabe precisar que desde el regreso del señor HUGO H CORDOBA P, al país en el mes de febrero del año 2020, las cuotas con DAVIVIENDA se reportaron a GRECE en su calidad de deudora como vencidas, motivo por el cual y a fin de salvaguardar este activo en el que mayoritariamente ha participado la señora GRACE JOHANA, es el señor RICARDO CAMPAÑA, quien bien asumiendo esta responsabilidad, tal como se podrá comprobar con los desprendibles de pago.

AL SEXTO: ES CIERTO. Tal como consta en la respectiva acta.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Sobre las pretensiones, la siguiente es la manifestación de mi mandante:

SOBRE LA PRIMERA: Mi mandante no se opone.

SOBRE LA SEGUNDA: Mi mandante no se opone.

SOBRE LA TERCERA: Mi mandante no se opone, advirtiendo que sobre la liquidación de la sociedad patrimonial, mi mandante como parte demandada siempre ha concurrido a cada una de la convocatorias realizadas por el demandante, cuyo proceso inició en el mes de abril de 2020, pues es su propósito liquidar la sociedad para poder cancelar una serie de pasivos pendientes, entre los que se encuentran prestamos de terceros y la obligación financiera derivada del leasing habitacional.

SOBRE LA CUATA: Mi mandante se opone y se atiene a la determinación del juzgado.

EXCEPCIONES DE MERITO

LA INNOMINADA: Solicito al señor juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Constancia de estudio de GRACE JOHANA CAMPAÑA DIAZ, que prueba su estadía en ciudad de México.

Copia de comprobante de pago de la obligación derivada del leasing habitacional con DAVIVIENDA y que prueba que dicha obligación en los últimos tiempos viene siendo asumida por el señor RICARDO CAMPAÑA, padre de la señora GRACE JOHANA CAMPAÑA DIAZ.

TESTIMONIALES

Solicito el decreto de los siguientes testimonios, quienes podrán corroborar lo afirmado en este documento.

NANCY CAROLINA FAJARDO SANTACRUZ, identificada con C.C. No. 1.085.263.374 domiciliado en Colonia del Valle delegación Benito Juárez, José María Olloqui, 71, Ciudad de México. correo electrónico carolina970.40@gmail.com, teléfono celular +52 5584273325. y

SOFIA KATHERINE CALPA CARDENAS, identificada con C.C. No. 1.085.267.266 de Pasto, domiciliado en la calle Heriberto Frias, 309 – A Colonia Narvrte Delegación Benito Juarez, ciudad de México, correo electrónico sofiacaloacardenas@gmail.com, teléfono celular +52 5584705649.

BERNARDO GUERRERO DE LA CRUZ, identificada con C.C. No. 1.085.267.266 de Pasto, domiciliado en la Diagonal 15 A - 11 E – 03, Barrio El Rosario. Email bernardo98380@gmail.com. Cel. 312 8195857.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se fije fecha y hora para la práctica de un interrogatorio la demandante, sobre los hechos consignados en la demanda y esta contestación, las preguntas las formularé personalmente.

PRUEBA TRASLADADA.

Solicito señor Juez, se solicite los extractos bancarios a DAVIVIENDA de los meses de enero febrero y marzo de 2020 de las cuentas del señor HUMBERTO HUGO CORDOBA PANTOJA, con el objeto de verificar los saldos que el señor Córdoba Pantoja, ingresó al país después de su estadía en ciudad de México.

ANEXOS

Documentos enunciados en el acápite de pruebas
Poder a mi favor

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección que figura en la demanda.

Mi poderdante, la señora GREICE JOHANA CAMPAÑA DIAZ, al correo electrónico: joa270@hotmail.com, su dirección física es Colonia del Valle delegación Benito Juárez, José María Olloqui, 71, Ciudad de México.

La suscrita apoderada en la carrera 20 No. 9 - 03 de esta ciudad. Celular 317 3651796, correo electrónico josefelix.jfsm@gmail.com.

Atentamente,



JOSE FELIX SOLARTE MARTINEZ

C.C. No. 87.530.652

T.P. No. 199822 del C.S. de la J.

San Juan de Pasto, Agosto 08 de 2021

Señores

JUZGADO 1º DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

E. S. D.

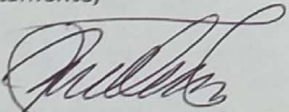
REFERENCIA. PODER Contestación de demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de Sociedad Patrimonial.
Demandante: HUMBERTO HUGO CORDOBA PANTOJA.
Demandada: GRACE JOHANA CAMPAÑA DIAZ

RICARDO EUGENIO CAMPAÑA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando mediante poder general, conferido por mi hija **GRACE JOHANA CAMPAÑA DIAZ**, igualmente mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.085.265.028 de Pasto con domicilio temporal por motivo de estudio en la ciudad de México, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOS FELIX SOLARTE MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 87.530.652, portador (a) de la Tarjeta Profesional de abogado No. 199.822 del C. S. J, para que en nombre de mi representada **GRACE JOHANA CAMPAÑA DIAZ**, presente contestación y lleve el proceso hasta el final de la demanda instaurada a través de apoderada, por el señor **HUMBRTO HUGO CORDOBA PANTOJA** sobre declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de Sociedad Patrimonial.

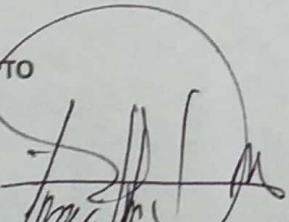
Mi apoderado queda expresamente facultado para conciliar y además recibir, desistir, sustituir, transigir, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas, aportar pruebas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

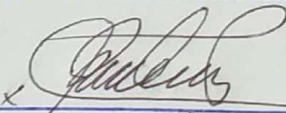
Sírvase, por lo tanto reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


RICARDO EUGENIO CAMPAÑA
C.C. No. 12982146 de Pasto

ACEPTO


JOSE FELIX SOLARTE MARTINEZ
C.C. No. 87.530.652
T.P. No. 199.822 del C. S. J

	
REPUBLICA DE COLOMBIA	
NOTARIA PRIMERA DE PASTO	
DILIGENCIA DE AUTENTICACION	
Y RECONOCIMIENTO	
09 AGO 2021	
EN PASTO,	
COMPARECIO: <u>Ricardo Eugenio Campaña</u>	
ANTE LA NOTARIA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUÉ	
CON C.C. No. 12982146 EXPEDIDA EN: <u>Pasto</u>	
Y MANIFIESTO QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y	
QUE LA FIRMA QUE APARECE AL PIE ES DE SU PUÑO Y LETRA	
Y LA MISMA QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y	
PRIVADOS.	
COMPARECIENTE, x	
EDEL VIVES MARTINEZ VARGAS	
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO	



BANCO DAVIVIENDA

Adelanto Cauda Efectivo

Fecha 09/06/2021 Hora 08:44:50

Jornada Normal

Oficina 1058

Camión C/1058W/01

Destino 1000

Producto Training Habilitacional

Presupuesto *****3156

Producto

GRACE JHIANA CAMPANA

Efectivo \$1,257,400.00

V. Cheque \$ 00

V. Total \$1,257,400.00

Costo Transacción \$ 00

No Transacción 300000

Quién realiza la Transacción

Tipo Id CC

No Id 12982146

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la

información impresa es correcta